



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

Resolución SMV Nº 003-2012-SMV/01

Lima, 26 de enero de 2012

VISTOS:

El proyecto de Reglamento del Servicio de Defensoría del Inversionista de la Superintendencia del Mercado de Valores, el Memorándum N° 2998-2011-EF/94.04.1 y el Memorándum N° 118-2012-SMV/06;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, la SMV), aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, esta institución tiene por finalidad, entre otros, velar por la protección de los inversionistas y difundir toda la información necesaria para tal propósito;

Que, atendiendo al mandato institucional antes señalado, resulta necesario reorientar el Servicio de Defensoría del Inversionista de la SMV (en adelante, la Defensoría del Inversionista), creado mediante Resolución CONASEV N° 061-2007-EF/94.01.1, hacia el fortalecimiento de la protección de los inversionistas, con el propósito de velar por el respeto de sus derechos en el mercado de valores, el mercado de productos y los sistemas de fondos colectivos;

Que, con este propósito, dicho servicio debe concentrarse en orientar gratuitamente al inversionista ante una situación concreta en la que éste considere que se podrían estar afectando sus derechos, en su calidad de accionista, comitente, partícipe u otra condición, según corresponda; y, si la situación lo permite, propiciar un espacio de diálogo directo entre el inversionista y la empresa o entidad respectiva con el fin de que se pueda superar tal situación;

Que, de ser el caso, debe corresponder a esta Defensoría informar y orientar al inversionista sobre las vías procedimentales con las que cuenta para interponer una denuncia ante la SMV por una posible infracción a las normas bajo su supervisión y/o para interponer una denuncia ante el INDECOPI por una posible infracción a las normas de protección del consumidor; así como para la presentación de reclamos ante la SMV, por parte de accionistas minoritarios de sociedades anónimas abiertas, ante una posible denegatoria de entrega de sus acciones o dividendos. Asimismo, debe informar y orientar al inversionista sobre las vías judiciales o arbitrales que el ordenamiento legal permite;

Que, asimismo, con el propósito de aumentar la confianza de los inversionistas, resulta recomendable encomendar a la Defensoría del Inversionista que reciba y canalice las sugerencias y propuestas que formulen estos y otros interesados en el mercado de valores, el mercado de productos y los sistemas de fondos colectivos; que identifique oportunidades de mejora y proponga el perfeccionamiento de las normas vigentes en relación con la protección de los

inversionistas, así como las políticas institucionales correspondientes; y, que proponga acciones informativas o educativas sobre los inversionistas actuales o potenciales;

Que, resulta conveniente que, desde esta Defensoría, la SMV promueva altos estándares y buenas prácticas en la protección de los inversionistas, articulando esfuerzos públicos y privados, así como espacios de colaboración interinstitucionales; y, que establezca canales de diálogo e intercambio de experiencias que permitan reconocer oportunidades de mejora y tomar acciones preventivas en resguardo de los derechos de los inversionistas;

Que, en este sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Defensoría del Inversionista de la SMV, de modo que se determine el alcance de las funciones de este servicio y su contribución al fortalecimiento de la protección de los inversionistas, conforme a lo antes considerado, encomendando al Superintendente del Mercado de Valores que apruebe las directivas complementarias que sean necesarias para su plena implementación;

Que, asimismo, el proyecto de Reglamento del Servicio de Defensoría del Inversionista fue difundido y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por 15 días, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 010-2011-SMV/01 publicada el 16 de diciembre de 2011; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1° y el literal b) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, y el artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por el Decreto Legislativo N° 861, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV reunido en su sesión del 24 de enero de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Servicio de Defensoría del Inversionista (en adelante, la Defensoría del Inversionista) de la Superintendencia del Mercado de Valores, conforme al siguiente texto:

Reglamento de la Defensoría del Inversionista de la Superintendencia del Mercado de Valores

Artículo 1°.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto orientar las funciones de la Defensoría del Inversionista de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) al fortalecimiento de la protección de los inversionistas, con el propósito de velar por el respeto de sus derechos en el mercado de valores, el mercado de productos y los sistemas de fondos colectivos.

Artículo 2°.- Defensor del Inversionista

La conducción de la Defensoría del Inversionista se encuentra a cargo de un funcionario designado por el Superintendente del Mercado de Valores y adscrito a su despacho, al cual se le denomina Defensor del Inversionista.

El Defensor del Inversionista desempeña sus funciones con autonomía y neutralidad, reportando directamente al Superintendente del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- Funciones

Son funciones de la Defensoría del Inversionista las siguientes:

1. Orientar gratuitamente al inversionista ante una situación concreta en la que éste considere que una sociedad agente de bolsa, una sociedad administradora de fondos mutuos o fondos de inversión, una empresa administradora de fondos colectivos, una sociedad emisora de valores o cualquier otra entidad bajo el ámbito de competencia de la SMV podría estar afectando sus derechos.

Con este propósito, ante una solicitud de orientación de esta naturaleza, la Defensoría del Inversionista:

a. Procede a analizar la situación concreta referida por el inversionista y toma contacto con éste en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para brindarle la orientación requerida o para solicitarle más información con el propósito de orientarlo. En este último caso, una vez que cuente con toda la información necesaria, procede a brindar al inversionista la orientación correspondiente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Estos plazos pueden ser ampliados si las circunstancias del caso lo ameritan.

b. Si la situación lo permite, procura propiciar un espacio de diálogo directo entre el inversionista y la empresa o entidad respectiva, a efectos de que se pueda superar la situación referida por el inversionista.

c. Informa y orienta al inversionista sobre las vías procedimentales con las que cuenta para interponer una denuncia ante la SMV por una posible infracción a las normas bajo su supervisión y/o para interponer una denuncia ante el INDECOPI por una posible infracción a las normas de protección del consumidor; así como un reclamo ante la SMV, en el caso de accionistas minoritarios de las sociedades anónimas abiertas, ante una posible denegatoria de entrega de sus acciones o dividendos. Asimismo, le informa y orienta sobre las vías judiciales o arbitrales que el ordenamiento legal permite.

En ningún caso, la Defensoría del Inversionista emite opinión técnica o jurídica sobre la situación concreta referida por el inversionista.

2. Coordinar con los órganos de la SMV y de las demás entidades que resulten competentes, a fin de que las denuncias o los reclamos de los inversionistas sean atendidos con la diligencia correspondiente y sean resueltos oportunamente.

3. Recibir y canalizar las sugerencias o propuestas que formulen los inversionistas y otros interesados en el mercado de valores, el mercado de productos y el sistema de fondos colectivos, referidas a la actuación de los participantes que operan en dichos mercados y sistema; o a la actuación de la SMV, con la finalidad de que esta institución mejore la calidad de sus servicios o implemente cambios normativos en beneficio de los inversionistas y demás personas que intervienen en los mercados bajo su competencia.

4. Evaluar las estadísticas, tendencias y causas de los problemas reportados por los inversionistas y de las denuncias formuladas por estos, así como el contenido de las sugerencias o propuestas recibidas, con el fin de proponer acciones informativas o educativas dirigidas a los inversionistas actuales o potenciales, con el objetivo de brindarles mayor información a partir de los problemas y denuncias reportados.
5. Identificar, en general, oportunidades de mejora y vacíos en las normas vigentes en relación con la protección de los inversionistas; y, proponer normas o contribuir en la formulación de propuestas normativas para fortalecer esta protección, emitiendo opinión sobre los aspectos relacionados con los derechos de los inversionistas.
6. Proponer al Superintendente del Mercado de Valores las políticas institucionales que resulten necesarias para fortalecer la protección de los inversionistas.
7. Informar al órgano competente de la SMV o a la autoridad que corresponda sobre los hechos o conductas que conozca en el ejercicio de sus funciones, cuando ello resulte necesario, con el propósito de que estos actúen conforme al marco normativo vigente y a sus respectivas competencias.
8. Promover altos estándares y buenas prácticas en la protección de los inversionistas, articulando, para tal efecto, esfuerzos públicos y privados, así como espacios de colaboración interinstitucional.
9. Establecer canales de diálogo e intercambio de experiencias con la participación de las empresas o entidades bajo el ámbito de competencia de la SMV y las organizaciones que las agremian, que permitan reconocer oportunidades de mejora y tomar acciones preventivas en resguardo de los derechos de los inversionistas.
10. Emitir informes y documentos informativos en el ámbito de sus funciones.
11. Otras que le delegue o encomiende el Superintendente del Mercado de Valores, el Directorio, o le sean asignadas por normas sustantivas.

Artículo 4°.- Límites del servicio

La orientación al inversionista ante una situación concreta en la que éste considere que se podrían estar afectando sus derechos; la coordinación que corresponda realizar con órganos de la SMV y de otras entidades competentes; la recepción de sugerencias y propuestas; y, las demás funciones asignadas a la Defensoría del Inversionista no implican el inicio o la tramitación de un procedimiento administrativo, ni tienen la naturaleza de recurso administrativo o de vía previa a la formulación de una denuncia o un reclamo ante la autoridad competente.

El ejercicio de estas funciones en ningún caso suspenderá ni interrumpirá los plazos de prescripción o caducidad establecidos por las normas vigentes para el inicio de los procedimientos administrativos que correspondan.

La Defensoría del Inversionista no investiga ni resuelve denuncias o reclamos, lo cual corresponde a los órganos competentes determinados por el Reglamento de Organización y Funciones de la SMV.

Artículo 5°.- Atribuciones

Para el debido cumplimiento de las funciones enunciadas en el artículo 3° del presente reglamento, la Defensoría del Inversionista podrá:

1. Solicitar a los órganos de la SMV el apoyo técnico, las estadísticas y los informes que resulten necesarios.
2. Dar cuenta al Superintendente del Mercado de Valores sobre el apoyo técnico recibido por parte de los órganos de la institución y sobre los informes emitidos por estos.
3. Dirigir comunicaciones y solicitar la información que resulte necesaria a los inversionistas, a las empresas y entidades bajo el ámbito de competencia de la SMV, y a otras entidades públicas.

Artículo 6°.- Directivas complementarias

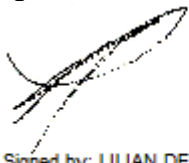
El Superintendente del Mercado de Valores aprobará las directivas complementarias que sean necesarias para la plena implementación de la Defensoría del Inversionista, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 2°.- Derogar la Resolución CONASEV N° 061-2007-EF/94.01.1 y la Resolución CONASEV N° 084-2007-EF/94.01.1.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Signed by: LILIAN DEL CARMEN ROCCA CARBAJAL
Signing time: Friday, January 27 2012, 0:57:50 GMT
Reason to sign: RSMV 003-2012

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores



Signed by: LILIANA GIL VASQUEZ



Signed by: JULIO CESAR VARGAS PINA